

**ACTA N°36-2021**

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN PRESENCIAL ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

**PRESENTES**

M. Ed. Francisco González Alvarado	Presidente CONARE, Universidad Nacional
Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta	Universidad de Costa Rica
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Instituto Tecnológico de Costa Rica
M.B.A. Rodrigo Arias Camacho	Universidad Estatal a Distancia
Dr. Emmanuel González Alvarado	Universidad Técnica Nacional
MBA. Xinia Morera González	Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES)
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal de CONARE

PRESIDE: M. Ed. Francisco González Alvarado

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

**Artículo 1.** Lectura y aprobación de la agenda.

El señor Francisco González Alvarado da lectura a la agenda y solicita incorporar en el Artículo de Varios, la visita a la Casa Presidencial.

**SE ACUERDA:**

- A. AMPLIAR LA AGENDA PARA INCLUIR MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE CONARE.
- B. ACUERDO FIRME.

**Artículo 2.** Aprobación del acta No. 35-2021

El señor Francisco González Alvarado somete a votación la aprobación del acta No.35-2021. En virtud que no hay observaciones,

**SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL ACTA No.35-2021.
- B. ACUERDO FIRME.

**Artículo 3.** Audiencia

Representantes administrativos de los Consejos Universitarios e Institucional. Análisis del tema Proyecto de Ley de Empleo Público.

A las trece horas se recibe de manera virtual a la señora Stephanie Fallas Navarro de la Universidad de Costa Rica y a los señores Esteban Araya Salazar de la Universidad Nacional, Nelson Ortega Jiménez del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Eduardo Castillo Arguedas de la Universidad Estatal a Distancia y David Villalobos Cambronero de la Universidad Técnica Nacional.

El señor Francisco González da la bienvenida a los presentes e indica que se acogió la solicitud de los representantes de los Consejo Universitarios e Institucional de manera prioritaria y manifiesta que la preocupación transmitida en la nota es la misma de los miembros de este Consejo. Este tema se ha discutido en sesiones anteriores y se tiene un criterio jurídico que en su momento el señor Gastón Baudrit compartirá, con el fin de tener un panorama más claro de cómo se debe interpretar el voto de la Sala Constitucional.

Abre un espacio para que los presentes puedan expresarse.

Inicia la señora Stephanie Fallas, comentando que en nombre de los compañeros presentes y de las compañeras concejales que no pudieron presentarse en esta sesión, se reunieron hace quince días y la preocupación compartida es la situación que plantea este proyecto sobre todo por las implicaciones de desarticulación interna en cuanto a los sectores administrativos de las universidades.

Indica que no se podría pretender que bajo la fragmentación de una organización se pueden desarrollar actividades tan complejas y sustanciales como las que requiere una universidad pública de la dimensión que tienen las nuestras en este país. Como representantes administrativos sienten una gran responsabilidad de tener una posición conjunta, articulada y unificada de cómo abordar este tema en relación con la Asamblea Legislativa y con la Presidencia, quienes están impulsando este proyecto.

Se ha presentado una nota con algunos asuntos que preocupan y expresa su satisfacción que este asunto sea común para ambos grupos.

Sugiere que se pueda tener un abordaje integral en el cual se pueda defender y visibilizar el trabajo articulado que se requiere para llevar a cabo las tareas importantes de las universidades. Esto nos reta a pensar en una manera más inclusiva del quehacer y que es parte de un enfoque sistémico como instituciones para cumplir con los objetivos y metas.

Las universidades públicas tienen una misión por Constitución Política como lo es la formación de miles de ciudadanos y ciudadanas que pasan por las aulas, laboratorios y campus, quienes requieren seguridad, protección y los mejores recursos.

El señor Esteban Araya se suma al mensaje inicial de la señora Stephanie Fallas en el sentido que, en discusiones y análisis internos, los representantes administrativos han motivado en los plenarios el sentir desde un enfoque integral donde la autonomía universitaria consagrada en nuestra Constitución Política e involucra a los tres estamentos que componen una universidad como lo son personal administrativo, académico y propiamente los estudiantes.

En este sentido es cómo resguardar ese principio de autonomía, que genere una garantía consagrada para cualquier tipo de estamento.

Se tiene claro que el voto de la Sala Constitucional se enfoca mucho al tema de excluir de la parte de MIDEPLAN y del Servicio Civil a lo que es el personal docente investigativo y extensionista, pero no se es tan tácito y fáctico mencionar de forma explícita la parte administrativa.

Como representantes administrativos y parte del Consejo Universitario están interesados en saber cómo va a quedar suscrito esta representación dentro del Proyecto Ley Marco de Empleo Público.

Es de interés de parte de los y las concejales administrativos incorporarnos a las acciones que desde las rectorías se están pensando formular. El trabajo deber ser articulado, complementario y debe de informar a todo el personal administrativo.

El señor Eduardo Castillo comenta que es una preocupación que tienen al seno de las universidades estatales y enfatiza de qué no se debe permitir ningún fraccionamiento a lo interno de la universidad.

Continúa y aboga a que se trabaje de manera unida integral y unificada porque esto puede conllevar y afectar quizás la calidad y el desempeño de la entrega de la docencia ante las comunidades.

El señor David Villalobos aunado a la intervención de don Eduardo hace hincapié a que se debe hacer un trabajo unificado, no solamente desde Conare sino también en los Consejos y en dónde todas y cada una de las personas funcionarias ya sean docentes, administrativos y estudiantiles, crean y respalden el trabajo que se está haciendo como algo bueno, correcto y necesario, porque así es como le vamos a demostrar a todo aquel interesado, que realmente estamos comprometidos en el desarrollo de este país y generar educación de calidad.

El señor Francisco González reitera las intervenciones expresadas:

La autonomía considerada como integral, que incluye a todo el quehacer de las universidades públicas y en ese sentido no se admite que se pueda fragmentar para unos y otros de los integrantes de la comunidad universitaria.

Otro componente importante de señalar es que el mismo voto de la sala consigna que el ente rector no es el ejecutivo sino es propio del quehacer de las universidades en materia organizativa y allí es potestad de las universidades públicas conformar sus propios estatutos y sus propias formas de articulación de todo el quehacer laboral.

Y, por último, el FEES es una sola partida económica y no puede desligarse o dividirse para que unos sectores tengan unas competencias o una forma particular de remuneración frente a otros. El FEES es una partida específica dentro del presupuesto designado a las universidades que, si se interpreta de la forma en que el voto lo ha presentado, tendríamos una fragmentación o división, de manera que no es prudente ni constitucional aceptarlo.

Le cede la palabra a don Gastón para ampliar el tema.

El señor Gastón Baudrit indica que se debe tomar en cuenta que estamos en un proceso de planteamiento de defensas en favor de la autonomía universitaria.

Informa que hay varias acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución y obviamente no se descarta la necesidad de plantear otras contra este proyecto de Ley una vez que sea aprobado por la Asamblea porque no se visualizan cambios significativos a su redacción por el momento.

Explica que, ciertamente la autonomía es un atributo constitucional que tiene la persona jurídica, la universidad, no es cierto que la autonomía universitaria lo tenga los funcionarios como lo dice la sala, sí una persona es docente ahí sí tiene autonomía universitaria y relación con la universidad, pero sí es administrativo que da servicios básicos pierde totalmente el régimen constitucional que es irrenunciable, imprescriptible e intransferible.

Señala que este proyecto está dejando sin trabajo a las personas menos preparadas y más necesitadas en nuestra sociedad. Según la Sala, debemos identificar a estos funcionarios para luego liquidarlos y estar en la obligación de tercerizar los servicios, pero no pasar al servicio civil.

Recuerda que desde Conare, se está generando un estudio del Régimen de Empleo Público Universitario y con la participación de todas las instancias técnicas en recursos humanos vamos a poder concluir de la forma en que se ha manifestado, de que en las universidades no existen servicios administrativos básicos, ejemplifica que no es cierto que se pueda pasar un misceláneo de MIDEPLAN y transferirlo por una semana a realizar el trabajo universitario y que este sepa lo que tiene hacer.

La coyuntura que se está generando por el Conare para la revisión del régimen, es necesaria para demostrar en este estudio de puestos y que este tipo de categorías que señala la Sala Constitucional en las universidades, no existe por el grado de especialización que tiene.

Finaliza señalando que el tema que se está analizando es objeto de debate, las universidades deben prepararse en forma clara y unificada en este régimen de empleo público para demostrar que, a partir de la descripción de todos los puestos, los administrativos están asociados a un servicio de apoyo a la docencia, la extensión y vida estudiantil.

El señor Francisco González abre un espacio de opinión de los señores rectores.

El señor Emmanuel González agrega además de los planteamientos tan contundentes del señor Francisco González como del Asesor Legal, que su reflexión va más en el sentido de la necesidad de la unidad y de comprender que hay una sistematización planificada en contra el desarrollo y financiamiento de las universidades públicas. Esta sistematización que ha venido siendo programada no es de ahora, es desde años atrás, ya que ha golpeado a las universidades, quienes han tenido que invertir más tiempo en defender sus principios.

Los funcionarios académicos, administrativos y estudiantiles deben unirse como un solo bloque. La universidad es una sola sinergia y sistema, la lucha debe darse como un solo cuerpo que interactúa como una unidad.

El señor Rodrigo Arias saluda a los presentes y reitera que en estos años han tenido que unirse y defender conjuntamente todos los extremos de la autonomía universitaria, que ha sido tan atacada por este Gobierno y la Asamblea Legislativa. En este caso en particular si no se corrige lo que tenía el texto originalmente, considera que el camino a seguir es acudir a la Sala Constitucional cuántas veces sea preciso en defensa de lo que establece nuestra Constitución Política.

Cómo lo señala el señor Gastón Baudrit, el régimen de independencia que nos da nuestra Carta Magna es uno, integral y monolítico y no se puede dividir, es para toda la institución.

Ratifica que esa será la posición clara, bien justificada y con argumentos sólidos y se defenderá en todos los estrados tanto en el político como en el legal.

Al final la historia de la Constitución Política nos dará la razón porque estamos defendiendo el baluarte de nuestro sistema democrático y nuestro sistema social de derecho, indispensable en la construcción de la sociedad a pesar de los ataques que se han enfrentado durante este Gobierno.

El señor Gustavo Gutiérrez destaca que la razón que convoca esta reunión es una manifestación clara de que están unidos por la lucha de este proyecto. Garantiza que serán siempre bienvenidos y bien atendidos.

Reitera la opinión última de don Rodrigo que no se dará marcha atrás y para eso se cuenta con el sector administrativo que los presentes representan en los Consejos Universitarios e Institucional.

El señor Luis Paulino Méndez indica que la campaña que se ha montado en contra de las universidades está asociada a la autonomía y en cierta forma nos ha dividido. En estos momentos, las federaciones de estudiantes no están muy convencidas de que los salarios de las universidades sean lo que tienen que hacer o estén destinados como debe ser.

Agrega que el trabajo conjunto es la única salida y la elaboración del Régimen de Empleo Público Universitario va muy lento y está consiente que la comisión es muy grande, sin embargo, no es argumento para no avanzar en este tema.

El señor Esteban Araya agradece las palabras de los señores rectores y comenta que se ha llegado a un único punto tras los resultados y es que somos una unidad.

Propone que se cuente con ese criterio jurídico que Conare ha formulado, a través de una exposición por parte del Asesor Legal correspondiente a los plenarios de cada universidad, con el propósito de que la información sea homogénea, estandarizada y socializada al mismo tiempo de los y las concejales en el marco de la defensa de la autonomía.

Plantea que la Ley de Marco de Empleo público no ha sido aprobado ni publicado en la Gaceta.

Evidentemente, todos los planteamientos de modificación de normativa que se puedan subsanar en lo mejorable es estratégico. Cree importante de parte del asesor jurídico informarnos si a nivel del sistema de educación superior estatal existe ese blindaje claro, oportuno y pertinente de forma tal que el accionar sustantivo no solo se circunscriba a la parte docente, investigación y extensión y que no se confunda con cualquier tipo de gestión administrativa.

Solicita que si es posible que se pueda socializar el plan de acción que se propone gestar para poder socializarlo con nuestro sector administrativo.

La señora Stephanie Fallas añade que con relación a lo que menciona don Gastón referente a la valoración de los puestos, puede demostrarse la vinculación con el quehacer universitario.

Sería muy pertinente y que se aseguren que los manuales de puestos que se tengan en las instituciones se vea de manera explícita cómo contribuye cada uno de ese estrato a la gestión académica. Es decir, todos los puestos tienen que tener una relación con la actividad sustantiva universitaria.

Solicita conocer el avance del Régimen de Empleo Público Universitario.

El señor Nelson Ortega agradece el espacio brindado y consulta como se ha manejado el trabajo de comunicación que se ha venido gestando desde Conare. Considera que la estrategia de comunicación debe ser clara y manejada adecuadamente.

El señor Francisco González realiza un balance de las inquietudes esbozadas por los representantes:

1. Referente a la solicitud de compartir el criterio jurídico en una sesión de Consejos, le parece viable y se ha impulsado desde Conare la importancia de acotar este tema en particular. En el momento que este criterio sea analizado con los otros asesores jurídicos se estaría exponiendo a su solicitud.
2. En cuanto al tema de la línea de abordaje y estrategias de esta etapa medianamente final del Proyecto Marco del Empleo Público, debemos sentirnos orgullosos como

ciudadanos que formamos parte del sistema público universitario y los resultados que se han obtenido hasta ahora.

3. Se preparará aquellos recursos asociados a inconstitucionalidades que se puedan reconocer para generar consultas facultativas y tener una postura firme en defensa del estado social de derecho y la autonomía universitaria.
4. Con respecto al Régimen de Empleo Público Universitario, es claro que se debe cerrar este año con un informe amplio y una convocatoria a los Consejos Universitarios e Institucional para valorar el estado de avance y revisión del cronograma.
5. Finalmente, referente a la estrategia de comunicación se debe compartir el pulso y ocupamos tener una presencia de la universidad pública fuerte. Con la entrega del documento del Bicentenario, es la mejor forma de presentarnos a la sociedad costarricense y a los poderes de la República.

Agradece la presencia de los representantes e informa que se mantendrá la comunicación constante referente a este tema.

#### **Artículo 4.** Financiamiento y presupuesto

Oficio OF-AL-121-2021 de 18 de octubre de 2021, suscrito por el señor Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal, mediante el cual remite respuesta al CNR-441-2021 con respecto a la gestión remitida por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La Asesoría Legal se refiere a una gestión remitida por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, tendiente a la aplicación del artículo 27 del Decreto Ejecutivo N°41641, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 1º de la Ley N°8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, nuestras instituciones se encuentran fuera del ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Dispone este artículo:

*“ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: (...)*

*d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.”*

En este contexto, se ha recibido una consulta por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el sentido de si las instituciones que conforman el CONARE han cumplido o no con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N°41641 del 9 de abril de 2019, que dice:

*“Artículo 27°. - Determinación del monto a reintegrar de superávit libre originado en los recursos no ejecutados de las transferencias provenientes del Presupuesto Nacional de la República. Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del*

*Presupuesto Nacional de la República, si al terminar el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de dichas transferencias, el saldo no ejecutado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada. En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional, será destinado para amortizar su propia deuda.*

*Para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del SPNF que reciban transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos, según clasificación económica del gasto, tanto presupuestados como ejecutados, a fin de determinar los saldos no ejecutados de dichas transferencias que deberán reintegrar por formar parte del superávit libre o en su defecto demostrar que los recursos corresponden a superávit específico, para lo que debe consignarse la correspondiente fundamentación legal. Todo lo anterior debe estar certificado por el jerarca supremo.*

*El reintegro indicado debe realizarse durante el primer semestre del siguiente ejercicio económico, realizando los movimientos presupuestarios que correspondan. Dichos movimientos no serán contemplados para efectos de la regla fiscal.”*

Por su parte, el artículo 17 del Título IV de la Ley N° 9635 de 3 de diciembre de 2018 que el Decreto Ejecutivo N°41641 reglamenta, indica:

*“ARTÍCULO 17- Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.”*

Mediante la acción de inconstitucionalidad planteada bajo expediente número 19-011540-0007-CO las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal acusaron la inconstitucionalidad de varios artículos del Título IV de la Ley N°9635 dentro de los cuales se invocó el artículo 17 transcrito. La Sala Constitucional acogió para estudio y sentencia dicha acción de inconstitucionalidad mediante resolución de las 08:35 hrs. del 5 de julio de 2019, publicada en el Boletín Judicial N°135 del 18 de julio de 2019, en la cual se advierte a todas las autoridades del país que:

*“Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o*

*resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”*

En este expediente la Procuraduría General de la República en su función asesora para la Sala Constitucional, dictaminó la inaplicabilidad del artículo 17 a las transferencias derivadas de la aplicación del artículo 85 de la Constitución Política, ya que este precepto establece una separación y destino específico de rango constitucional, superior a las Leyes. Afirmó la procuraduría:

*“En nuestro criterio, al hablar el precepto transcrito de superávit libre no resulta aplicable siquiera al FEES, por estar conformado este fondo con recursos con destino específico determinados por la Constitución Política, por lo que, solo podría dar lugar a un superávit específico no libre. Sobre el particular, la Procuraduría ya había señalado desde el pronunciamiento 03-071-2000, del 3 de julio -reiterado en el dictamen C-274-2006, del 5 de julio- la naturaleza jurídica de estos fondos como atados, indisponibles, en consecuencia, para el legislador ordinario y el presupuestario (...) Por lo expuesto, el artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas al regular un supuesto distinto a la naturaleza de los recursos del FEES, el llamado superávit libre, no podría resultar inconstitucional por los motivos que indican las instituciones recurrentes. ... los recursos del FEES, por su destino específico y no libre, no se pueden entender comprendidos dentro de los alcances de dicha norma.”*

Bajo estos antecedentes y precedentes jurídicos es obligado concluir que:

A.- Si bien las instituciones de educación superior universitaria estatal han incorporado en sus liquidaciones la información correspondiente al así denominado técnicamente “superávit libre”, lo han hecho bajo protesta y únicamente con la finalidad de brindar información a la STAP para la realización de sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 1º de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos.

B.- La Procuraduría General de la República ha emitido criterio técnico ante la Sala Constitucional en el sentido de que las transferencias derivadas del artículo 85 constitucional sólo podrían dar lugar a un superávit específico no libre. Conforme a dictámenes 071-2000 y 274-2006 se definió estas transferencias como fondos atados con destino específico constitucional, indisponibles para el legislador ordinario y el presupuestario, por lo que no resulta de aplicación el artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas al regular los superávits libres, que constituyen un supuesto distinto a la naturaleza de estos recursos constitucionalmente atados.

C.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal no están obligadas a clasificar los superávits de sus liquidaciones presupuestarias como libre, ya que el superávit de las transferencias del artículo 85 constitucional poseen un destino específico establecido y atado por la propia Constitución Política, según el criterio de la Procuraduría General de la República.

D.- Las autoridades de Hacienda deben abstenerse de exigir a las instituciones de educación superior universitaria estatal el cumplimiento del artículo 27 del Decreto Ejecutivo N°4164, ya que reglamenta la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley N°8635 objeto de la acción

de inconstitucionalidad 19-011540-0007-CO, y en consideración a que en materia presupuestaria los actos que se dicten son finales por carecer de recurso administrativo, convirtiéndolos en actos finales irrecurribles que agotan la vía administrativa por su propia naturaleza.

**SE ACUERDA:**

- A. ACOGER EL DICTAMEN DE LA ASESORÍA LEGAL, MEDIANTE OFICIO OF-AL-121-2021 Y TRASLADAR AL ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA QUE SEA REMITIDO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMO PARTE DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA RECIBIDA
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE VICERRECTORES DE ADMINISTRACIÓN, UTILIZAR ESTE INSUMO EN CASO DE QUE SEAN CONSULTADOS EN SU RESPECTIVA UNIVERSIDAD.
- C. ACUERDO FIRME.

Los señores rectores deben participar en la entrega del documento "La Costa Rica del Bicentenario y los desafíos del desarrollo humano nacional", una reflexión del Consejo Nacional de Rectores, al Presidente de la República y ministros del Poder Ejecutivo a las 2:30 p.m. en la Casa Presidencial.

El señor Francisco González solicita a la secretaria de Actas trasladar los puntos que componen esta agenda para la sesión del 26 de octubre.

Se levanta la sesión a las catorce horas y veinte minutos.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del CONARE se hace constar que cada uno de los acuerdos aquí transcritos fue tomado por votación nominal afirmativa y unánime de los asistentes a la sesión y que ninguno de ellos solicitó hacer constar la incorporación de consideraciones especiales para su adopción.

Francisco González Alvarado  
Presidente  
Consejo Nacional de Rectores

Xinia Morera González  
Directora a.i.  
Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM